Constituciones, ciudadanía y población indígena en los Andes, s. XIX: los casos de Bolivia, Ecuador y Perú

Constitutions, citizenship and indigenous people in the Andes during the XIX century: the cases of Bolivia, Ecuador and Peru

Alicia del Águila*

IDEA - Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral Internacional Universidad Antonio Ruiz de Montova

ISSN: 2219-4142

Del Águila, Alicia. 2014. «Constituciones, ciudadanía y población indígena en los Andes, s. XIX: los casos de Bolivia, Ecuador y Perú». Politai: Revista de Ciencia Política, Año 5, primer semestre, N° 8: pp. 31-47.

* Doctora en Ciencias Sociales, mención en Historia, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Actualmente se desempeña como coordinadora de diálogos políticos de IDEA Internacional y como docente en la Escuela de Ciencia Política de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Entre sus publicaciones se cuentan: «Los velos y las pieles. Cuerpo, género y reordenamiento social en el Perú republicano» (2003), «Callejones y mansiones. Espacios de opinión pública y redes sociales y políticas en la Lima del 900» (1997), entre otros trabajos sobre ciudadanía, historia política y género e interculturalidad.

Resumen

Este artículo presenta un análisis comparado del desarrollo del concepto de ciudadanía y derecho al sufragio durante el siglo XIX, en las constituciones de los países de la región andina, concretamente, en Bolivia, Ecuador y Perú. De modo particular en Bolivia y Perú, la pregunta sobre la inclusión de los indígenas fue medular en los debates constituyentes, resolviéndose de diversa manera en ambos países: en Bolivia fluctuó en diversas soluciones, hasta decretarse la restricción del sufragio a los letrados en la década de 1840 (por tanto, a la gran mayoría indígena), mientras que en Perú ello no se daría sino hasta 1896.

En Ecuador, no hubo un proceso de debates y redefiniciones: desde la primera Constitución se estableció el requisito de saber leer y escribir para ejercer la ciudadanía. Las diferencias con los otros dos casos tienen que ver con procesos de carácter socioeconómico y político, específicamente, los conflictos regionales que dificultaron la consolidación de la propia unidad nacional, y la relación entre indígenas y hacienda desde los inicios del siglo XIX en Ecuador. Precisamente, en este trabajo, buscamos situar las soluciones constitucionales y legislativas en los debates políticos más amplios, así como con los cambios sociales y económicos que se iban generando.

Palabras clave: Bolivia, Ecuador, Perú, Constituciones, Historia política, Ciudadanía, Indígenas.

Abstract

This article presents a comparative analysis of the development of the citizenship and the right to vote concepts during the XIX century, in Andean countries' constitutions, specifically in Bolivia, Ecuador and Peru. In a particular way, the question about the inclusion of the indigenous people in Peru and Bolivia was medullary in the constituent discussions, and was resolved in many ways in both countries: in Bolivia, the debate fluctuated around many solutions until the imposition of the decree for the restriction of the right to vote just for literate people on the decade of 1840 (excluding the big indigenous majority), while in Peru, that restriction would not have been implemented until 1896.

Debate processes and redefinitions have not existes in Ecuador: since the first constitution, it was established the requirement of knowing read and write to exercise citizenship. The differences between Ecuador and the other two cases is related with socioeconomic and political processes, specifically the regional conflicts that difficult the consolidation of a national unity, and the relation between indigenous and plantations since the beginning of the XIX century in Ecuador. More precisely, this article tries to situate the constitutional and legislative solutions in more wide political debates, as well as the social and economic changes that they have been generating.

Key words: Bolivia, Ecuador, Peru, Constitutions, Political History, Citizenship, Indigenous.

En este artículo presentaremos el desarrollo de la ciudadanía en los casos de Bolivia, Ecuador y Perú, sin considerar Colombia,¹ donde el peso de la población indígena fue bastante menor. En los tres países, el liberalismo tomó inicialmente las riendas del discurso político y asumió decisiones en torno a la ciudadanía y la representación. Estas tuvieron que ver con las dinámicas de poder: tensiones regionales y locales, con el centro, y entre distintos grupos sociales en los que la presencia masiva de población indígena constituyó un aspecto gravitante. Este trabajo es una primera aproximación que busca plantear algunas reflexiones a partir del análisis comparado.

Un aspecto previo a la presentación de los casos es el reconocer que, si bien las elecciones estaban lejos de ser un proceso transparente y exento de violencia, el hecho de realizarlas periódicamente nos muestra la necesidad de legitimar los gobiernos a través de ellas. Por otro lado, la decisión sobre quiénes eran ciudadanos y quiénes adquirían el derecho al sufragio produjo intensos debates en América Latina, dando cuenta de su relevancia para esa época. Las Constituyentes, en ese sentido, fueron espacios discursivos donde se expresaron y resolvieron esos conflictos políticos.

La ciudadanía, para los habitantes de esas nuevas repúblicas, además de permitirles la inclusión con derechos en la comunidad política nacional (ciertamente no deseada por todos), en el ámbito local, adquiría relevancia adicional en un contexto de luchas entre poblaciones vecinas y entre regiones. De allí que, como señala Gabriela Chiaramonti, había parroquias que buscaban diferenciarse como distrito electoral con el fin de mantener su identidad (Chiaramonti 2005: 151). La ciudadanía no solo tenía un significado individual, sino que tenía implicancias colectivas.

En todo caso, este artículo se enmarca en la línea de diversos trabajos de los últimos lustros que conceden una valoración a los procesos políticos y constitucionales, más allá de las luchas y voluntades de los caudillos.

Ecuador

La difícil construcción de una nación

Desde 1809, cuando se formó la Junta de Quito, la tensión entre esta Audiencia y las otras regiones de lo que sería la Gran Colombia fueron continuas. Tanto entre Quito y Santa Fe, por mantenerse la primera fuera del radio de dominio de esta última, como de Quito frente a Guayaquil y Cuenca, por evitar las tendencias centrífugas. En esa tensión, Cuenca y Guayaquil expresarían en su momento su rechazo a la causa patriota y se alinearon a los realistas. Quito y Popayán, por su parte, llegaron a un acuerdo, conformando una alianza y firmando el Pacto de Quito que, si bien reconoce la autoridad del rey Fernado VII, proclama su independencia (Morelli 2012: 80). Como señala Federico Morelli, en realidad esa «independencia» se asumía más bien respecto de Perú y Nueva Granada (Morelli 2012: 82).

Pronto, los ejércitos realistas entraron en la capital, dando término a la Junta. Los siguientes años fueron de tensiones internas, no sólo por la lucha frente al poder virreinal, sino por los conflictos entre las provincias y la voluntad de autonomía a distintos niveles. En este contexto, Guayaquil jugaba un rol particularmente importante. Su integración a la Gran Colombia sólo

¹ En Colombia el peso de la población indígena fue menor que en otros países, siendo los afrocolombianos más importantes en términos de población. De allí que, en los debates de las Cortes de Cádiz, diputados neogranadinos insistieran en defender los derechos ciudadanos de los «africanos». Según el censo de 1777-80, en Cartagena, Santa Marta y Riohacha, cerca del 63% de su población eran «personas libres de color», el 9% esclavos y el 16% «indios civilizados» (Helg 2005: 294) y hacia 1825, en toda Nueva Granada, estos solo representaban el 22.3% (Helg 2005: 314).

quedó sellada con la entrevista entre los libertadores luego de años de indefinición e incluso un intento independentista. En los años siguientes, los conflictos regionales se sucederían, debiendo mantenerse el equilibrio con un juego de alternancias entre Quito y Guayaquil, en lo que Demélas denominó la «diarquía» del Ecuador (Demélas 2003: 279).

Así, al declararse la independencia de Ecuador en 1830, la conservación de la unidad resultaba el asunto más trascendente. La Constitución de Ecuador, en su primer artículo, establece que «Los departamentos del Azuay, Guayas y Quito quedan reunidos entre sí formando un solo cuerpo independiente»: el Estado de Ecuador.² Esa reunión requería de un acuerdo en torno a la representación, una que garantizara el equilibrio entre las partes, los diversos territorios, más que garantizar la voluntad del todo, la nación. Una representación basada sin más en la población, daría una clara ventaja a la sierra, lo que hubiera significado un inaceptable sometimiento de Guayaquil a Quito.

Representación y población indígena

Representación territorial

En efecto, a inicios del siglo XIX, la costa ecuatoriana apenas representaba el 10% de la población total (Portais 1990: 9). En la sierra y la región amazónica, las más pobladas del país, los indígenas constituían cerca del 70% (Suárez 1992: 273).

Así, resultaba claro a los políticos de Guayaquil y de la costa en general que una representación basada en la población significaría un serio desbalance entre los departamentos del nuevo Estado. Un criterio estricto de población hubiera sido el final del proyecto nacional.

Esta decisión tomada en la Constituyente de 1830, aparentemente, no se aprobó sin arduo debate, quedando, como señala el propio artículo constitucional, para definirse en el futuro.

«Artículo 21. El poder legislativo lo ejerce el Congreso de Diputados, que serán diez por cada departamento. Esta igualdad de representación deberá observarse mientras pende el juicio del arbitrio designado, sobre si los tres departamentos han de ser representados en el Congreso según el censo de su población, o si han de concurrir con igual representación».³

De este modo, en 1830 y en las siguientes Constituciones, hasta mediados del siglo XIX (1851) y mientras el legislativo estuvo compuesto por una sola cámara, la Asamblea Nacional fue elegida de manera equitativa entre los departamentos de la nación, no por criterio proporcional a su población. Los liberales guayaquileños, defensores del equilibrio territorial y contrarios a los conservadores centralistas, defendían esa salida. Así, Joaquín de Olmedo, representante guayaquileño, subrayaba el hecho de que «su ciudad se había adherido [...] en calidad de asociado y no de *pueblo» (Morelli 2012: 90)*.

Más aún, hasta 1856, la elección del presidente de la república no se haría por medio del voto popular, sino a través de la Asamblea Nacional, con los dos tercios de los votos⁴. De este modo, el Ejecutivo se decidía en el Legislativo, compuesto por los representantes de los departamentos, en igual proporción.

² BVMC. Constitución de 1830.

³ BVMC. Constitución de 1830, Título III, sección I, artículo 21.

⁴ BVMC. Constitución de 1830, Título III, sección I, artículo 26.

La ciudadanía letrada

Por otro lado, en los articulos sobre ciudadanía, la Constitución de 1830 y todas las demás a lo largo del siglo XIX, exigieron una condición indispensable para poder sufragar: el saber leer y escribir. Si en la Constitución gaditana y en la Grancolombiana de 1821 se establecía ese requisito a futuro, para 1830⁵, en la primera Constitución del Ecuador, esta condición pasó a exigirse desde el inicio junto con un requisito de renta u oficio (no sujeto a servidumbre o dependencia como jornalero). Esta concepción restringida de ciudadanía iba acorde con el pensamiento liberal conservador bolivariano. Distinto, por ejemplo, al liberalismo colombiano de la época, que no promovió la aplicación del requisito capacitario (saber leer y escribir).

De este modo, Ecuador fue probablemente el primer país latinoamericano que impuso, desde su primera Constitución, un «doble cerrojo» para el acceso al sufragio: uno de renta y otro capacitario, siendo este último el más determinante para los indígenas. Desde el principio, Ecuador se desmarcó de la tradición gaditana⁶ que había otorgado el derecho al sufragio, sin exigencias de renta y una condición de letrado que no sería exigido en ese momento. Además, Ecuador y Uruguay fueron los únicos países que desde sus primeras constituciones y, a lo largo todo el siglo XIX, mantuvieron esa condición de letrado para sufragar. Aunque, en el caso de uruguayo, ese requisito tendría vigencia recién 10 años más tarde en 1840 (Del Águila 2013: 325-350). Ciertamente, las realidades sociales de estos países eran muy distintas y la restricción tuvo un impacto mayor en Ecuador. A partir de 1861 y hasta fines del siglo XIX, los votantes en el Ecuador habrían fluctuado entre el 2% y el 4%.

Los indígenas y el sistema hacendario

Por lo además, las comunidades indígenas tampoco constituían un cuerpo social tan relevante como en Bolivia o Perú y sí podían significar un inconveniente a la hora de definir la representación.

Al final de la colonia, ya casi el 50% de indígenas en Ecuador, a diferencia de lo que ocurría paralelamente en Bolivia y Perú, estaban vinculados a las haciendas (Larson 2002: 76). Es decir, el peso de las comunidades era menor, implementándose desde el siglo XVIII una política de promoción del control de las tierras en manos de criollos y mestizos y, lo que es más importante, el uso y abuso de las levas para fines laborales. La escasez de la mano de obra y las prácticas legales e ilegales para su apropiación fueron una constante en el Ecuador desde sus primeros años como república. En este sentido, el contexto socioeconómico era más parecido al del Perú de la segunda mitad del siglo XIX, cuando ocurrió la recomposición de las haciendas y surgieron disputas por la tierra y la mano de obra.

Otro contingente importante de indígenas se encontraba en las ciudades. En Riobamba, por ejemplo, las dos terceras partes de indígenas eran «forasteras» y defendían su permanencia en ella, rechazando recibir tierras de comunidad (Démélas 2003).

⁵ BVMC. Constitución Grancolombiana de 1821, Titulo III, Capítulo I, Art. 15.

Al parecer el carácter inclusivo de ciudadanía impuesto por la Constitución de Cádiz no fue aceptado en algunas provincias como Loja. En ella, el corregidor hubo de imponerse, con encarcelamiento de sus oponentes incluido, para aplicar dicha Constitución en lo referente a permitir el derecho al sufragio a los indígenas. Siguiendo «el ejemplo de Cuenca y Lima, donde también los indígenas habían sido considerados ciudadanos [...]» siguiendo los dictados de la Constitución de Cádiz (Démelas 2008: 126). Obviamente, considerarlos como ciudadanos cambiaba sustancialmente la correlación en Loja, socavando la posibilidad de la elite local de ganar esas elecciones.

⁷ Bonilla explica que las comunidades ecuatorianas adquirieron la relevancia del presente recién después de 1964, a raíz de la reforma agraria que liberó las tierras hacendarias (2005: 1052).

Así, la mayoría ya habría estado integrada a la vida nacional, ya sea en sus vínculos con las haciendas y sus prestaciones de mano de obra, o como parte de la «plebe» urbana. Para los liberales ecuatorianos, su inclusión ciudadana no era una urgencia en aras de la legitimidad política, como sí lo interpretaron sus pares en Perú. Al contrario, como hemos visto en el ejemplo de las elecciones de 1813 en Loja, aplicar la concepción inclusiva de ciudadanía de la Constitución gaditana, es decir, incorporar a los indígenas al universo político, no fue fácilmente aceptado en todos los municipios.

Consolidación nacional. Reformas unitarias y sufragio directo.

La abolición del tributo indígena y el «pasaporte fallido» a la ciudadanía

Hacia mediados del siglo XIX, los gobiernos militares liberales impulsan reformas significativas como la abolición de la esclavitud (1851) y del tributo (1857). Para esos años, la evasión en el pago de este último, así como los ingresos fiscales del boom cacaotero, habrían abogado suficientemente a favor de la eliminación del tributo (Guarisco 1995: 85). Por lo demás, en 1857 ya solo representaba el 12.6% de los ingresos del Estado (Bonilla 2005: 1053).

Se argumentó que dicha abolición, contrariamente a lo que se había sostenido hasta entonces, ayudaría a integrar mejor a los indígenas a través del mercado. Sin embargo, como señala Claudia Guarisco, ello no podía ser suficiente pues las haciendas seguían siendo la vía laboral principal, empleando la mano de obra indígena bajo condiciones tradicionales (Guarisco 1995: 87), casi de servidumbre.

En efecto, tal como da cuenta Brooke Larson, en los años siguientes, particularmente durante los gobiernos conservadores de García Moreno, la presión sobre la mano de obra indígena se intensificó (2002: 80). La abolición del tributo no significó sino un paso al uso más intensivo de dicha mano de obra tanto por autoridades públicas y como por privados.

Así, si bien un argumento empleado a favor de la abolición del tributo fue el promover la ciudadanía de los indígenas que, se afirmaba, les permitiría acceder a mejores posibilidades laborales y así alcanzar la renta o el oficio necesarios para acceder al derecho al sufragio (Guarisco 1995: 85), ello estuvo muy lejos de la realidad. Por lo demás, el otro escollo, el ser letrado, se mantenía como la mayor barrera.

La intensificación del uso forzado de la mano de obra indígena y de los tratos serviles, así como recursos paralelos de explotación como la prisión por deudas, supuso que el derecho al sufragio permanecería prácticamente inalcanzable para la mayoría de indígenas.

Sufragio directo y otras reformas políticas

Junto a esas reformas liberales, se promovieron otras en el sistema político. En la Constitución de 1852 se establece un cambio sustantivo en la representación popular: la modificación de la forma de elección de diputados, pasando del criterio territorial al de población, y la incorporación de una Cámara alta. Así, se equilibraba con un senado el cambio a una elección por población en la cámara de diputados. Este cambio parecía apuntar a la consolidación del sistema político ecuatoriano, constitucionalmente unitario. En la misma Constitución de 1852 se daría otro cambio importante: la elección del presidente vía elección popular de manera indirecta. Hasta entonces, había sido la Asamblea Nacional la encargada de elegirlo.

Pocos años más tarde, en 1861, ya en el gobierno del conservador García Moreno, la Constitución de ese año establece el sufragio popular directo y retira el requisito de tener un modo de subsistencia y no ser dependiente. Sin embargo, no se cambia el requisito de ser letrado y, dadas las condiciones sociales y laborales en las que se encontraban sometidos los indígenas,

aquello los mantuvo prácticamente ajenos al ejercicio de la ciudadanía. Y si acaso ingresaban como ciudadanos un sector de las clases populares letradas, sobretodo ubicado en las urbes, eran probablemente más costeñas que serranas.⁸

Estos ajustes –en el nuevo juego político electoral de sufragio directo- abonaban a favor de que no se diera un fuerte desequilibrio entre la población electoral de la sierra y la costa. El sufragio capacitario se mantendría desde la fundación de la república hasta 1978. Para las elecciones de 1901, se estima que sólo el 7% de la población estaba habilitada para votar.⁹

Bolivia

La fundación bolivariana

En Bolivia, apenas fundada la república en 1827, cerca del 73% de su población era indígena. A pesar de las probables imprecisiones censales, a todas luces, a lo largo del siglo XIX, en Bolivia el peso de la población indígena fue más significativo que Ecuador e incluso Perú, así como del resto de Hispanoamérica (salvo, probablemente, Guatemala). Por lo demás, a diferencia de Perú, era en las tierras altas de mayoría indígena donde se asentaban las principales ciudades del país, empezando por la capital, La Paz.

Más allá de las cifras y el peso demográfico de dicha población, en Bolivia, las comunidades indígenas y su aporte como tributarios, eran demasiado importantes como para no constituir una variable en torno a la consolidación de la nueva república. Al igual que en Perú, inicialmente se eliminó el tributo, pero fue el propio Sucre el que ordenó su reposición. Hacia 1866, el 40% del ingreso del fisco provenía aún del tributo indígena (Bonilla 2005: 1054).

Durante la independencia, la gravitación de la población indígena habría generado preocupación en la elite, sobre todo por la potencial amenaza de revueltas masivas. Potencial claramente mostrado en la revolución de Tupac Catari y en el rol que jugaron en las *republiquetas* patriotas, formadas en la década de 1810. De allí que, para John Lynch, antes de la batalla de Ayacucho y el ingreso de Sucre al territorio alto-peruano, los criollos o se inclinaban o «no se enfrentaban a» la causa realista, temiendo la subversión en un país mayoritariamente indio» (Lynch 2008: 276).

Cuando la causa bolivariana obtuvo la definitiva victoria en Ayacucho (1824), dicha elite se sumó mayoritariamente a favor de la causa republicana. Bolívar probaría en la nueva república, cuyo nombre se estableció en honor al Libertador, su proyecto de Constitución, acorde con sus concepciones y temores y aspiraciones de equilibrio entre el orden y la libertad.

El anhelo de orden también sería expresado por Casimiro Olañeta, presidente del Congreso Constituyente, en su discurso de instalación. Olañeta subrayará la importancia de preservar la nación frente al peligro de la anarquía (Soux 2010: 167-168). Hay que recordar que este era sobrino del general Pedro Antonio de Olañeta, líder conservador realista que se sublevara al propio virrey La Serna por sus posiciones liberales.

En materia electoral, el proyecto constituyente de Bolívar establecía una ciudadanía restringida solo para los que supieran leer y escribir. Igual condición se proponía para los electores (bajo un sistema indirecto), además del poseer un arte o ciencia (Soux 2010: 168).

⁸ A partir de mediados del siglo XIX, el crecimiento de la costa fue mayor que el de la sierra. Así, mientras que Quito pasó de tener 27,900 habitantes en 1850, a 40,000 en 1894 (Espinosa 2003: 21), Guayaquil pasó de 15,367 en 1858 a 81,650 en 1909 (Portais 1990: 15).

⁹ Sobre esas elecciones, cfr. el texto de María Victoria Juárez y Ximena Navas (1993: 295).

¹⁰ J.B. Portland, J.B. Informe sobre Bolivia. 1975. Potosí: Banco Central de Bolivia.

Aparentemente, los liberales presentaron debate y resaltando su preocupación por dejar sin ser ciudadanos ni electores a la mayor parte de la población del país, particularmente a los indígenas, quienes, se adujo, habían exhibido «madurez política» durante la guerra de independencia (Irurozqui 2012: 170). La salida fue incluir este requisito de ciudadanía, pero con aplicación sólo a partir de 1836, es decir, una década más tarde. De todas maneras, los electores en Bolivia sí debían saber leer y escribir.

Constituciones liberales y control político en tiempos de Santa Cruz

Sin embargo, las Constituciones firmadas por Santa Cruz (1831 y 1834) eludieron aquella fecha límite para exigir la condición de letrado de acceso a la ciudadanía. Así, la Constitución de 1834, señalaba que eran tales «los bolivianos casados, o mayores de veintiún años, que profesen alguna industria, ciencia o arte, sin sujeción a otro en clase de sirviente doméstico». Aparentemente, hubo la intensión de consolidar esa ciudadanía inclusiva sin restricción capacitaría.

Ahora bien, es importante tomar la consideración de Rossana Barragán, acerca del carácter territorial del diseño de la representación en Bolivia (2007: 93). Es decir, si bien el criterio de representación era poblacional, esta era de alguna manera flexible o sensible a los arreglos o juegos de poder entre los diversos territorios. Así, los porcentajes de distribución de diputados por departamento variaban significativamente de año en año, dando lugar a fuertes disparidades en la proporción de población por diputado en cada departamento.

Asimismo, el control en las diversas instancias del sufragio indirecto por parte de una red del poder creada por Santa Cruz fue una característica del sufragio indirecto en la década de 1830 (Irurozqui 1998: 153). De allí que, derrotado aquel, éste fue un argumento importante a favor de pasar a un sufragio directo y más restringido, solo de letrados y económicamente independientes. Estos elementos aparecen como contraparte o condición necesaria de lo primero. En el Perú, la relación entre sufragio y ser letrado, como requisito necesario, solo alcanzaría suficiente consenso legislativo después de la Guerra del Pacífico.

La Constitución de 1839: Sufragio directo y «ciudadanía letrada»

Posterior a la derrota de Santa Cruz y su proyecto de la Confederación Perú-Boliviana, y después de haberse cumplido el plazo establecido por la Constitución de 1826, para que se aplique el requisito de sufragio de ser letrado, se planteó este debate en la Constituyente de 1839.

Se buscó pasar a un sistema directo, asumiendo que la eliminación de las instancias del sufragio indirecto «dificultaba que una única candidatura controlara el voto ciudadano repartido por todo el país, lo que favorecía la existencia de competencia electoral» (1998: 153). Por otro lado, el filtro del sufragio indirecto pasaba a hacerse mediante la restricción de la ciudadanía. «El objetivo fundamental de la reforma electoral de 1839 fue rediseñar una ciudadanía política letrada» (op cit: 154).

Al igual que la Ley Electoral peruana de 1834, se diferenció entre calidad de ciudadano, concepto que se mantuvo amplio, y ciudadano con derecho al sufragio. Estos debían ser letrados, además de tener alguna ocupación independiente. Según el Artículo 12 «Sólo los ciudadanos que sepan leer y escribir, y tengan un capital de cuatrocientos pesos, o ejerzan alguna ciencia, arte u oficio que les proporcione la subsistencia, sin sujeción a otro en clase de sirviente doméstico, gozan del derecho de sufragio en las elecciones».

¹¹ BVMC. Constitución política de 1834, título III, Capitulo 3, artículo 12.

Ciertamente, el debate en torno a la restricción letrada continuó en los siguientes años. Sin embargo, a pesar de los ajustes en la Constitución de 1843, el sufragio directo con ciudadanía restringida de letrados se terminó instalando a lo largo del siglo XIX.

En efecto, en la Constitución de Ballivián de 1843 se retiró la restricción de ser letrado para ejercer el derecho al sufragio. En el artículo 9, inciso 1°, se señala que son ciudadanos: «los bolivianos casados o mayores de veintiún años, que tengan industria o que profesen alguna ciencia o arte sin sujeción a otra persona en clase de sirviente doméstico». Sin embargo, el Reglamento de Elecciones publicado el mismo día de la promulgación de dicha Constitución (17 de junio), si bien confirmaba que para gozar del derecho a elegir sus representantes ante el Congreso solo se requería cumplir aquel artículo 9 y estar inscrito en el registro cívico,¹² en su artículo 70° hacía una precisión: para la elección del Presidente de la República, que sería elegido de manera directa, solo podían sufragar los ciudadanos que supieran leer y escribir. Es decir, para las elecciones presidenciales se mantenía esa restricción, ya establecida en la Constitución de 1839, no así para elegir a los representantes en el Congreso.

Ocho años más tarde, la Constitución de 1851 eliminaría esa diferencia entre elecciones, sancionando la condición de letrado tanto para elegir representantes como para el presidente de la república. Esto se ratificaría en las Constituciones posteriores durante un siglo, hasta mediados del siglo XX. De este modo, la gran mayoría indígena y, en general, del pueblo, quedaba automáticamente fuera del juego electoral. Indígenas que seguirían aportando al fisco a través del tributo indígena, siendo el último de los países andinos de eliminarlo, en 1874. En realidad, lo que se intentó eliminar por ley fue a las comunidades indígenas.

Sufragio, tributo y «pacto colonial»

En 1839, un año antes de cerrar el sufragio a los iletrados, el tributo indígena representaba el 34% de los ingresos fiscales. Un año antes, había significado el 53% (Bonilla 2005b: 293). Este pago, cuestionado por los liberales, era visto como una garantía de respeto estatal a los cuerpos comunales. Una idea de «pacto» arraigado desde la colonia. Si bien el tributo indígena se mantuvo hasta 1874, a mediados de siglo las tensiones en torno a la tierra indígena se harían cada vez más fuertes.

En el plano político, desde el inicio de la república, la ciudadanía indígena fue tema de importantes debates. Al principio, como hemos señalado, no hubo una definición drástica que los apartara de la ciudadanía. Sin embargo, si observamos la representación en la Asamblea de 1826 (Barragán 2007: 97), vemos que los departamentos sub-representados eran los de mayoría indígena: La Paz, Oruro y Potosí.

Por otro lado, por esos mismos años en que se debatía la restricción del sufragio, también tuvo lugar otro referido a sus tierras comenzaría a cambiar: Ballivián otorgó al Estado el carácter de propietario de las tierras comunales indígenas, desconociendo a estos como sus dueños. Esto, sin embargo, no tuvo efecto en ese preciso momento, pues, por razones fiscales, resultaba gravitante seguir percibiendo el tributo indígena (Larson 2002: 146).

Años más tarde, en la década de 1860, durante los mandatos de José María Achá y Mariano Melgarejo, se emprendieron reformas en el agro que no prosperaron. Sin embargo, en 1874 el mismo Melgarejo, una vez más en el poder, dispuso nuevas medidas que terminaban minando los derechos sobre la propiedad comunal. Abolió el tributo y desconoció la propia existencia o legitimidad de las comunidades indígenas y su propiedad sobre las tierras.

¹² LV. Reglamento del 17 de junio de 1843.

Amparado en la defensa de la propiedad del Estado sobre aquellas tierras, pasó a exigir el pago periódico por su uso. Dado que el propio Melgarejo, en su gobierno anterior, había autorizado la venta de aquellas tierras, la puerta estaba abierta para la apropiación masiva. Cientos de tierras comunales fueron subastadas para pagar la deuda externa y sostener los gastos del Estado (Bonilla 2005: 1056).

Si bien en los años siguientes se trató de revertir la situación, lo cierto es que ello no se logró del todo: el «pacto colonial» había llegado a su fin en Bolivia. Para Brooke Larson, la presión sobre las tierras comunales, que para los indígenas había significado un cambio en su relación con el Estado, «aguzó los usos populares de los discursos postcoloniales, invocando un mítico pacto paternalista roto recientemente por el estado modernizador. Los indios desplegaron esta estrategia retórica para condenar la degeneración e ineptitud del Estado post-tributario» (op. cit: 162).

Más allá de la discusión en torno al «pacto colonial», parece evidente que el centro del mismo fue la tierra comunal. El sufragio o la ciudadanía, en tanto derechos modernos, no aparecían como componente de dicho «pacto». En ese sentido, coincidimos con Soux, para quien esos años fueron un período transición, donde el tema del tributo y del pacto «se cruza con proyectos liberales y constitucionales», pero se hallaba relacionado «con la corona y no con sistemas republicanos» (2008: 24).

Volviendo al plano político, la ciudadanía letrada, instaurada a partir de 1839, restringía significativamente el número de votantes. El derecho al sufragio no llegó al 1% entre 1839 y 1855 (Irurozqui 1998: 163). Una cifra que da cuenta del sentido de ciudadanía «mínima», excluyendo a poblaciones de provincias enteras. Por ejemplo, en Oruro de 1844, de una población de 95,300 personas, sólo sufragaron 395, el 0.4% (Irurozqui 1998: 163-164). Y, si bien las cifras mostradas por este autor (1839, 1844 y 1855) presentan números regularmente bajos en todos los casos, hay algunos matices.

Ciertamente, las fluctuaciones en los cambios de porcentaje electoral tuvieron que ver con la expresión de los juegos políticos de cada departamento, en un escenario liderado por caudillos. Sin embargo, aparecen constantes: La Paz, Oruro (salvo en 1855), Potosí y el Beni mantienen los porcentajes más bajos, frente a Cochabamba, Santa Cruz y Tarija, con los más bajos niveles de población indígena y mayor participación relativa de su población, como electores.

La exclusión indígena, en tanto iletrados, no sólo se mantendría, sino que se reforzó en el discurso oficial durante la segunda mitad del siglo XIX. Desde los «modernizadores», el apartarlos de dicho derecho sí constituía una condición de avance hacia la civilización. Esta justificación se acentuó sensiblemente a fines del siglo XIX, luego de la Guerra Federal, en la que algunos dirigentes indígenas estuvieron lejos de seguir las pautas de sus aliados liberales y la transformaron en una lucha étnica. Ello no hizo sino reforzar el tinte racista del discurso político, sellando la marginación ciudadana de los indígenas.

Perú

La ciudadanía del liberalismo «utópico» en las primeras Constituciones (1823-1834)

En Perú, a inicios de la república, más del 60% de la población era indígena y, hacia 1876, ese porcentaje alcanzaba aún el 57.6%. Como se trató de explicar en «La ciudadanía corporativa» (2013),¹³

¹³ Del Águila, Alicia. 2013. La ciudadanía corporativa. Política, constituciones y sufragio en el Perú (1821-1896) Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

en el Perú, la temprana república incorporó rápidamente el sentido de ciudadanía inclusiva de la Constitución gaditana. Algo que, por cierto, hicieron buena parte de las repúblicas iberoamericanas en sus primeros años formativos.

Un nivel de inclusión promovido por los liberales que, una vez que los departamentos andinos fueron incorporados a la República luego de la derrota del ejército realista (1824), radicalizaron aún más sus aspiraciones al proponer el sufragio universal masculino. Los liberales tenían como un argumento político la necesidad de legitimar el nuevo orden. Ciertamente, una vez restaurado el tributo indígena (1826), otra motivación era la importancia de ese aporte a un Estado en bancarrota.

Un sufragio censitario o capacitario movería la balanza muy a favor de Lima, que distó de sumarse entusiasta y masivamente a la causa patriota, y cuya elite había sufrido confiscaciones y exilio, de las que no se repondría sino décadas más tarde. Por otro lado, los caudillos del interior del país deseaban mantener el peso electoral en sus localidades y los liberales, como hemos señalado, defendían la participación amplia, en aras de madurar la legitimidad republicana.

Así, solo encontramos una Ley Electoral que intentó, tempranamente, instaurar la restricción de un nivel de renta para acceder al derecho al sufragio: la Regulación Electoral del 2 de diciembre de 1821, firmada por San Martín y que debía regir para elecciones municipales (que no tuvieron lugar). En ella, sin embargo, no pudo establecerse una sola valla para todo el país, sino tres diferentes: se exigía tener «profesión honesta, que produzca a cada ciudadano anualmente 500 pesos en esta capital, 300 en las de la costa, y 200 en las de la sierra» (Oviedo 1861: 308). Esta diferenciación da cuenta de la dificultad de establecer una barrera de renta homogénea. De hecho, no volvió a aprobarse una ley electoral similar el resto del siglo XIX.

Por otro lado, el sufragio capacitario, específicamente, el saber leer y escribir, hubiera significado la marginación política de la gran mayoría de la población, sobre todo en la sierra, algo que no necesariamente podía permitirse un régimen aún por afianzarse. Si bien la representación por población aseguraba la elección de diputados en todas las provincias, dentro de cada uno de estas, el juego político hubiera cambiado, reduciéndose considerablemente el número de actores a favor de las urbes. Si bien la Constitución liberal de 1823 estableció el saber y escribir como condición de sufragio, al igual que en la Constitución gaditana, la postergó para varios años después: 1840.

En cuanto a la condición de elector de parroquia, 14 sí se establecían requisitos de renta, al igual que para postular al cargo de diputado. Sin embargo, es importante señalar que inicialmente tampoco en estos cargos de elección se requería ser letrado. De hecho, para ningún cargo de representación nacional (diputados, senadores) se exigiría de manera explícita el saber leer y escribir a lo largo del siglo XIX (salvo durante la vigencia de la Constitución de 1839). Para estos cargos, el filtro era la renta, pero solo parcialmente, pues en la mayoría de los casos era alternativo al «ser profesor de alguna ciencia».

Recién a partir de 1824, los departamentos de la sierra, ocupados hasta entonces por los realistas, pasaron a completar el mapa político de la nueva república. ¹⁵ Cusco, Arequipa, Huamanga, Huancavelica y Puno, que hasta esa fecha solo habían tenido «representantes» en el Congreso de 1823 elegidos entre vecinos de Lima oriundos de aquellos departamentos, concentraban de lejos la mayor población indígena del país.

¹⁴ El sistema de elección fue indirecto en casi todo el siglo XIX, salvo breves momentos que, por cierto, merecieron reacciones adversas inmediatas por la «multitud» electoral que tomó las calles para manifestarse o ejercer mayor violencia en procesos que, de por sí, ya eran poco transparentes y marcados por la permanente compra de votos.

¹⁵ Muchos pueblos andinos, sin embargo, no reconocerían el nuevo Estado republicano sino hasta varios años después. Ese fue el caso del pueblo de Izcuchaca, en Ayacucho, cuyo líder recién formalizaría esa sujeción hacia 1838 (Cfr. Méndez 1991, Bonilla, 2001).

Este mapa político, con medio territorio recién integrado plenamente, configuró un escenario propicio para fortalecer aún más las posiciones liberales. El federalismo –que no prosperó más allá de las fallidas Juntas Departamentales- y la ciudadanía ampliada fueron algunas de sus banderas de lucha. Así, en la Constitución de 1828, se estableció el sufragio universal masculino. En cuanto a los electores de parroquia, si bien se incorporó como requisito el saber leer y escribir, se exceptuó «por ahora los indígenas con arreglo a lo que prevenga la ley de elecciones». ¹⁶ En el Reglamento de Ley de Elecciones de ese año, se establecía que en los pueblos indígenas, hasta un tercio de electores que les correspondía podían ser analfabetos. ¹⁷ A su vez, esos electores analfabetos podían acudir al Colegio Electoral de la Provincia con un acompañante «de su confianza, que le escriba los votos» ¹⁸. Estas previsiones, por un lado, garantizaban la participación de los electores de pueblos indígenas en los Colegios Electorales Provinciales, aunque probablemente en la mayoría de los casos, sub-representados.

Esta situación cambiaría gradualmente hacia la exclusión de los analfabetos sin excepción del cargo de electores, como veremos más adelante.

Este modelo político contemplaba una ciudadanía (masculina) inclusiva, sin barreras de renta o de carácter *capacitario*, y un cargo de elector de parroquia accesible sea, alternativamente, a partir de un nivel de renta (vía propiedad o capital) o cargo que muestre un importante nivel profesional («maestro de algún arte u oficio») o cultural («profesor a alguna ciencia»).¹⁹

Estas posiciones irían cambiando en la década siguiente: el concepto de ciudadanía y derecho al sufragio sufriría ajustes.

La «ciudadanía corporativa»: De la ley electoral de 1834 a la Constitución de 1860

«Ha de reinar el orden. Si fuese preciso, callarán por un momento las leyes para mantener las leyes» (Basadre 1983, I: 269). Estas palabras de Manuel Lorenzo Vidaurre contra la intentona de golpe de Gamarra, sintetizan el anhelo de acabar con la anarquía, aún a costa de las armas. Además de la bancarrota, el país se hallaba postrado no solo por los efectos de la guerra y su devastación en la economía nacional, sino por la anarquía que le sucedió. La élite de Lima aún sufría los efectos de las expropiaciones y exilios forzosos. Un centro «descabezado» en un país con una estructura social compleja y fragmentada, geográfica y socialmente. Los caudillos locales veían mejor una salida que conservara el peso electoral de sus pueblos y, probablemente, también los militares que jugaban en el escenario nacional, apoyados por «pueblos afines».

En ese contexto, se buscó ajustar el sistema político, pero manteniendo el principio liberal de la inclusión popular a lo largo del país, sobre todo indígenas comuneros, tributarios, y artesanos de las distintas provincias del territorio.

Hacia 1834, los liberales parecían ajustar el modelo de ciudadanía inclusivo, para lo cual, en ese contexto tan heterogéneo, llevó a fórmulas plurales alternativas de derecho al sufragio. Para ello, y dado que la Constitución de ese mismo año, al igual que la de la 1828, proclamaba la ciudadanía universal masculina, se aprobó una ley que establecía condiciones adicionales para obtener el derecho al sufragio. Así, a diferencia de Bolivia y Ecuador, Perú mantenía el reconocimiento de ciudadano a todos los varones adultos (con excepciones previstas en la Constitución), pero a la vez restringía el acceso al sufragio. Y lo hacía, como veremos, de una manera que se garantizara la presencia de diversos sectores y cuerpos sociales.

¹⁶ ADLPCRP, Constitución de la República Peruana, 1828, Artículo 13°, inciso 4.

¹⁷ ADLPCRP, Reglamento de la Ley de Elecciones, artículo 31°.

¹⁸ ADLPCRP, ídem, artículo 41°.

¹⁹ ADLPCRP, Constitución de la República Peruana, 1828, Artículo Artículo 13°, inciso 3.

A parte del ser ciudadano en ejercicio, y de tener al menos 2 años de residencia en la localidad, se debía cumplir con alguno de los siguientes requisitos: «pagar alguna contribución al Estado, o estar reservado legalmente de pagarla, o tener algún empleo público, o algún cargo o profesión científica, u oficio mecánico sujeto a la contribución industrial, o pertenecer al clero secular».²⁰

Es decir, se accedía al sufragio si cumplían al menos una de esas cinco condiciones. Así, podían calificar un buen sector de artesanos, o también aquellos indígenas que pagaban tributo. Además, calificaban empleados públicos, profesionales (que contribuyeran también al fisco), o miembros del clero secular. De este modo, la aspiración a una ley general e impuesta en igualdad a todos se desvanecía ante esa realidad.

En las Constituciones de 1856 y 1860 se llegaron también a fórmulas similares. La de 1860 (que regiría hasta 1920, con una interrupción durante la brevísima vigencia de la Constitución de 1867), establecía las siguientes condiciones: «Artículo 38.- Ejercen el derecho de sufragio, todos los ciudadanos que saben leer y escribir, o son jefes de taller, o tienen alguna propiedad raíz, o pagan al Tesoro Público alguna contribución. El ejercicio de este derecho será arreglado por una ley».²¹

Previamente a esta Constitución, entre mediados de 1840 y mediados de la siguiente década, el liberalismo expresaría sus propuestos más radicales. Ya que la Constitución conservadora de 1839 estableció por primera vez (y por breve tiempo) la exigencia de saber leer y escribir para ejercer el derecho al sufragio, exceptuando a los indígenas en pueblos sin escuelas, solo hasta 5 años más tarde (1844), a partir de esa fecha se abriría un intenso debate. Hacia 1847, los liberales lograron aprobar una ley que exceptuaba de esa condición a los indígenas y mestizos. Ratificada en 1849, después de los cuestionamientos a la vaguedad del concepto de «mestizo», hecho por Bartolomé Herrera, en 1851, se restringiría solo a los primeros.²²

El exceptuar el requisito de ser letrado para poder sufragar solo a los indígenas constituía una ruptura con el principio de igualdad ante la ley. Una medida extraña en el pensamiento liberal de la época. Por ejemplo, extraña para los liberales mexicanos quienes, a partir de 1821, eliminarían legalmente la alusión a las diferencias raciales y establecerían requisitos de ciudadanía iguales para todos (Hale 1972: 223). Esa diferenciación, si bien hecha a favor de los indígenas, estaba anclada en la distinción racial, propia del orden colonial.

Los liberales radicalizaron sus posiciones y en el Reglamento de 1855 establecieron el sufragio directo y universal masculino. El resultado fue el incremento de la multitud en los procesos electorales, arrastradas por capituleros e incrementando la violencia y compra de votos. Ciertamente, ello se debió también a la recuperación guanera, y al hecho de que el Estado peruano empezaba a ser más apetecible, desde el punto de vista económico, y al aumento de las riquezas en manos de privados.

Pronto, las Constituciones de 1856 y 1860, frustrada la experiencia radical liberal, volverían al «equilibrio corporativo», es decir, en requisitos alternativos de derecho al sufragio.

El desmantelamiento de la ciudadanía corporativa: 1860-1896

En 1854 se aprobó la abolición definitiva de la esclavitud, así como del tributo indígena. Aparentemente, los liberales consideraban que aún sin ese pago, un grupo representativo de indígenas podía acceder al sufragio, incorporando la propiedad de tierras como una condición

²⁰ ADLPCRP, Ley orgánica de elecciones, 29 de agosto de 1834. Artículo 5°, inciso 3.

²¹ ADLPCRP, Constitución Política del Perú, 10 de noviembre de 1860.

²² Sobre este debate, cfr. Del Águila, Alicia, 2013, p. 131-136.

alternativa de acceso al sufragio. Así, en la Constitución de 1856 (artículo 37), que además establecía el sufragio directo, estableció que podían sufragar los ciudadanos que cumplieran alguno de los siguientes requisitos: «el sufragio popular es directo: lo ejercen los ciudadanos que saben leer y escribir, o son jefes de taller, o tienen una propiedad raíz, o se han retirado, conforme a la ley, después de haber servido en el Ejército o Armada».²³

Sin embargo, desde la promulgación de la Constitución de 1856, el cuestionamiento sobre la propiedad de la tierra de los indígenas pasó a extenderse en los ámbitos políticos. Una muestra de ello es la correspondencia del alcalde del Cusco, Francisco Garmendia, en 1859, preguntando sobre si realmente los comuneros, cuyas tierras recibían en repartos, realmente podían ser considerador propietarios y, por tanto, ciudadanos con derecho al voto. La respuesta del ministro liberal José Simeón Tejeda fue claro, al afirmar que sí lo eran (Ojeda 1861, vol. 4: 310-11).

No obstante, los cuestionamientos continuaron. Manuel Pardo, por ejemplo, en su ensayo sobre los disturbios en Huancané (1867), afirmaba que era el Estado el propietario de dichas tierras. Un discurso similar al que se planteaba en Bolivia en la misma época. Eran los tiempos de la recuperación de las elites, sobretodo la financiera y de la gran propiedad costeña. Y, en la sierra, el inicio de la expansión de las haciendas en detrimento de las comunidades. El conflicto abonaba a favor del discurso «revisionista» sobre la propiedad de las tierras indígenas y, ciertamente, sus derechos ciudadanos. Al igual que en Bolivia, un positivismo racista contribuyó con el sustento ideológico del discurso político de exclusión, más aún después de la derrota en la Guerra del Pacífico.

El debate sobre limitar el derecho al sufragio fue extendiéndose hasta que finalmente se aprobó en las legislaturas de 1890 y 1895: sólo los letrados podían acceder a ese derecho, reduciendo de manera significativa la población electoral. Aunque es probable que, por lo señalado anteriormente, ya se hubiera ido reduciendo gradualmente entre 1860 y 1895.

Las cifras de los registros cívicos de la última década dan cuenta de un descenso importante en los niveles de participación. Así, hasta 1860 podían encontrarse en poblados indígenas porcentajes de sufragantes por encima del 10% de su población, de esa fecha hasta 1892 hallamos algunos alrededor del 5%²⁴ (Del Águila, 2013: 276). Es lógico pensar, y así lo comprobamos con registros de otras localidades, que esos porcentajes eran más elevados en pueblos mestizos y más aún en las urbes. Ahora bien, en 1892, cuando se aprobó el requisito de letrado para las elecciones municipales y empezaron a elaborar los registros cívicos incluyendo únicamente a los letrados, los porcentajes en pueblos indígenas bajaron alrededor del 3% y 2%, algunos menos del 1%. El promedio nacional en 1899 fue de 3.2%, votando solo el 1,7% (op. cit: 256).

Por otro lado, desde la Ley Orgánica de Elecciones de 1861, los electores de parroquia debían saber leer y escribir, sin ninguna excepción (Panizo 1999: 58).²⁵

Este fue un elemento más del proceso que, desde mediados del siglo XIX, fue reduciendo el acceso a la ciudadanía activa y pasiva, y desembocaría en el cierre del acceso al sufragio a los iletrados del país con la aprobación de la reforma constitucional en 1895 y la aprobación del paquete de la reforma electoral de 1896. En ella, se establece el sufragio directo y la creación de un órgano electoral, el cual reducía la capacidad de acción de los caudillos locales y mejoraba el

²³ Ibíd.

²⁴ Siempre es necesario recordar que los datos de los registros cívicos no pueden ser vistos como data objetiva y precisa. Son expresión también de las negociaciones o imposiciones en el interior de cada localidad. De todos modos, en su conjunto, nos pueden dar una referencia de «rangos de ciudadanía» en determinados momentos.

²⁵ Esa misma exigencia había aparecido en la Ley posterior a la Constitución de 1839 (Panizo, 1999: 37) y confirmada en la de 1849, suscrita por Castilla (op cit: 44), en la Ley firmada por Echenique en 1851 se exceptuó de ese requisito a los indígenas contribuyentes (op. cit: 46). Este recorrido muestra una tensión que, finalmente, terminaría en el establecimiento de la condición de letrado a todos los electores.

control y, ciertamente, el fraude. El juego electoral se centralizaría significativamente, marcando la vida política en el siglo XX.

La formación de la ciudadanía en las Constituciones y leyes electorales de Bolivia, Ecuador y Perú. Algunos apuntes

En el presente trabajo presentamos un análisis comparado de Bolivia, Ecuador y Perú, mostrando elementos comunes y diferencias en el desarrollo de la ciudadanía a inicios de dichas repúblicas en sus Constituciones y leyes electorales. Un análisis que trata de entender esas decisiones enmarcándolas en los procesos políticos, y contextualizándolas en transformaciones económicas y sociales, particularmente en lo referente a la condición de las comunidades y población indígena.

Mientras que en Ecuador, desde su Constitución primigenia de 1830 hasta culminar dicho siglo (y hasta 1979), se estableció la condición de letrado para sufragar, Bolivia lo haría 9 años más tarde y en Perú sólo se estableció en 1895. En Bolivia, ello iría directamente relacionado con la instauración del sufragio directo, al igual que en Perú, tardando en Ecuador un par de décadas después de aprobarse el voto restringido a los letrados.

En Ecuador, a inicios de la república, las haciendas controlaban la mayoría de tierras y la mitad de la mano de obra indígena. Una situación distinta a la vivida en Perú y Bolivia en esa misma época, donde la expansión de aquellas sobre las comunidades indígenas tardaría unas décadas. Y, adicionalmente, en Ecuador otra proporción importante de indígenas vivían en las ciudades, no en las comunidades.

Por otro lado, en Ecuador, el difícil equilibrio regional hacía inviable, al inicio de la república, un sistema electoral basado en la población a causa de las enormes disparidades entre sierra y costa y los conflictos entre Quito y Guayaquil. Ello hubiera significado un riesgo para la propia supervivencia de la unidad nacional. Así, la ciudadanía indígena no fue reclamada (a menos que fuera «civilizada» previamente) en el país del norte. El clivaje esencial de los liberales ecuatorianos era territorial.

Del mismo modo que en Bolivia, optaron por seguir de alguna manera las líneas del liberalismo conservador de Bolívar, al menos en términos de ciudadanía. Sin embargo, la resistencia parlamentaria al requisito de ser letrado para sufragar y sus implicancias en un país mayoritariamente indígena, logró postergar por unos años más su aplicación (1836), retrasada todavía más por Santa Cruz. Pero fue sólo cuestión de tiempo. Así, derrotada la Confederación Perú-Boliviana, la Constitución de 1839 terminó sancionando el requisito de letrado y, aunque la de 1843 y su ley electoral no fueron tan claros en torno a ello (sólo se exigiría para las elecciones presidenciales), la Constitución de 1851 terminó sancionándolo, para mantenerse en las Constituciones posteriores, hasta mediados del siglo XX.

Si bien el «pacto colonial» fue el discurso legitimador para la lucha por la tierra y el relacionamiento con el Estado, los derechos políticos de la ciudadanía, modernos y republicanos, no parecían estar cubiertas con dicho acuerdo.

En Perú, la élite limeña sufrió la persecución y el exilio durante las guerras de independencia y no se repondría hasta algunos años más tarde. Los primeros legisladores, salvo excepciones, no pertenecían a esa élite. Siguiendo a la Constitución gaditana, proclamaron una ciudadanía bastante inclusiva para su época (como en otros países en la década de 1810 y 1820).

Con la integración del resto (andino) del país a partir de 1824, los liberales fueron más allá: lograron sancionar una ciudadanía universal masculina (1828 y 1834). Sin embargo, pronto se propugnaría un ajuste en favor de la gobernabilidad. A diferencia de los otros países andinos, fueron sancionadas fórmulas plurales alternativas de acceso al sufragio. Lo que denominamos

«ciudadanía corporativa». Para estos liberales, la legitimidad del país dependía de una integración ciudadana, al menos para sufragar, y la postura conservadora de restringirlo para preservar el orden no lograría suficiente apoyo sino desde mediados del siglo XIX. Como en Bolivia, el ideal de progreso reforzaría una mirada del indígena como «salvaje» o «incivilizado». Alguien a quien había de apartar de la cosa pública en aras del progreso del país. Objetivo logrado en Perú recién en el último lustro del siglo XIX.

Al final del siglo XIX, en los 3 países, los analfabetos (la mayoría de ellos indígenas) estaban excluidos del derecho al sufragio. Ello marcaría su historia política del siglo XX.

Abreviaciones

ADLPCRP Archivo Digital de la Legislación en el Perú, Congreso

BVMC Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes – Constituciones Latinoamericanas

LV Lexivox, Portal Jurídico Libre, Bolivia

Referencias

- Barragán, Rossana. 2005. «Los elegidos: en torno a la representación territorial y la re-unión de los poderes en Bolivia entre 1825 y 1840». La mirada esquiva. Reflexiones históricas sobre la interacción del estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú) siglo XIX. Ed. Marta Irurozqui Victoriano. Madrid: CSIC, 93-123.
- Bonilla, Heraclio. 2005a. «Estructura y articulación política de las comunidades indígenas en los Andes centrales con sus estados nacionales». El futuro del pasado. Las coordenadas de la configuración de los Andes. Ed. Heraclio Bonilla. Lima: Fondo Editorial del Pedagógico San Marcos, Instituto de Ciencias y Humanidades, Tomo II, 1047-1060.
- 2005b. «Notas en torno a la historia económica y social de Bolivia (1821-1879). El futuro del pasado. Las coordenadas de la configuración de los Andes». Ed. Heraclio Bonilla. Lima: Fondo Editorial del Pedagógico San Marcos, Instituto de Ciencias y Humanidades, Tomo I, 293-313.
- —— 2001. «La oposición de los campesinos indios a la república: Iquicha, 1827». *Metáfora y realidad de la independencia del Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 149-168.
- Chiarmonti, Gabriela. 2005 *Ciudadanía y representación en el Perú (1808-1860). Los itinerarios de la soberanía.*Lima: Fondo Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Secretariado Europeo para las Publicaciones Científicas, Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Del Águila, Alicia. 2013. *La ciudadanía corporativa. Política, constituciones y sufragio en el Perú (1821-1896).* Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Demélas, Marie-Danielle. 2008. «Microcosmos. La adopción de formas representativas modernas. Una disputa municipal en Loja». *Orígenes de la democracia en España y América. Demélas, Marie-Danielle y François -Xavier Guerra.* Lima: Oficina Nacional de Procesos Electorales, Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- 2003. La invención política. Bolivia, Ecuador y Perú en el siglo XIX. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, Instituto de Estudios Peruanos.
- Espinosa, Manuel. 2003. *Mestizaje, cholificación y blanqueamiento en Quito. Primera mitad del siglo XX.* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Ediciones Abya-Yala, Corporación Editora Nacional.

- Guarisco, Claudia. 1995. El tributo republicano. Indios y Estado en el Ecuador 1830-1857. Quito: Tesis de Maestra en Historia Andina, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Heig, Aline. 2005. «La negación de la cuestión racial en la Colombia caribeña en los albores de la construcción nacional (1810-1828)». Cultura política en los Andes (1750-1950). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Instituto Francés de Estudios Andinos.
- Irurozqui, Marta. 2012. «Huellas, testigos y testimonios constitucionales. De Charcas a Bolivia 1810-1830». El laboratorio constitucional Iberoamericano: 1807/1808-1830. Ed. Antonio Annino y Marcela Ternavasio. Madrid: AHLA, Iberoamericana, Vervuert, 157-177.
- Irurozqui, Marta y Víctor Peralta. 1998. «Ni letrados ni bárbaros. Las elecciones bajo el caudillismo militar en Bolivia 1825-1880». *Secuencia, nueva época.* N° 42, 147-176.
- Larson, Brooke. 2002. Indígenas, élites y estado en la formación de las repúblicas andinas 1850-1910. Lima: PUCP, IEP.
- Lynch, John. 2008. Las revoluciones hispanoamericanas 1808-1826. 11va ed. Barcelona: Ariel Historia.
- Mendez, Cecilia. 1991. «Los campesinos, la Independencia y la iniciación de la república. El caso de los iquichanos realistas: Ayacucho 1825-1828». Poder y violencia en los Andes. Ed. Urbano, Henrique. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas.
- Morelli, Federica. 2012. «De una Audiencia a múltiples Estados: el primer constitucionalismo ecuatoriano». El laboratorio constitucional Iberoamericano: 1807/1808-1830. Ed. Antonio Annino y Marcela Ternavasio. Madrid: AHLA, Iberoamericana, Vervuert, 71-92.
- Oviedo, Juan. 1861. Colección de leyes, decretos y órdenes publicadas en el Perú desde el año de 1821 hasta el 31 de diciembre de 1859. Lima: F. Bailly.
- Paniagua Valentín. Los orígenes del gobierno representativo. Las elecciones (1809-1826). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Panizo, Rosa. 1999. Legislación electoral peruana 1821-1899. Lima: Jurado Nacional de Elecciones.
- Platt, Tristan. 1982. Estado boliviano y ayllu andino. La Paz: Instituto de Estudios Bolivianos.
- Portais, Michel. 1990. «La población en el espacio ecuatoriano: evolución histórica» *Transición demográfica en el Ecuador. Ed. Daniel Dalaunay et al.* Quito: Centro Ecuatoriano de Investigación Geográfica.
- Portland, J.B. 1975. Informe sobre Bolivia. Potosí: Banco Central de Bolivia.
- Soux, María Luisa. 2010. El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826). Guerra, ciudadanía, conflictos locales y participación indígena en Oruro. La Paz: Plural editores, Instituto Francés de Estudios Andinos, Instituto de Estudios Bolivianos, Agencia Sueca de Desarrollo Internacional.
- 2008 «Tributo, Constitución y renegociación del pacto colonial. El caso altoperuano durante el periodo de independencia (1808-1826)». Relaciones nº115, vol. XXIX, 19-48.
- Suárez, Luis. 1992. Historia general de España y de América: *Emancipación y nacionalidades americanas*. Madrid: Ediciones Rialp.